



|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Referencia:                    | <b>6123/2018</b>   |
| Procedimiento:                 | <b>Estabilidad presupuestaria, R. del gasto y S. financiera (L.O. 2/2012). DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.</b> |
| Interesado:                    |  |
| Representante:                 |  |
| <b>INTERVENCION (PDELHOYO)</b> |  |

### INFORME DE INTERVENCIÓN N° 230/2018

## Asunto: Destino del superávit presupuestario derivado de la Liquidación presupuestaria del ejercicio 2017.

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Las liquidaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Villajoyosa y sus dos Organismos Autónomos se han producido en las fechas recogidas en el siguiente cuadro, acompañadas de los informes de Intervención asimismo apuntados:

|  |   |  |
|--|---|--|
| Liquidación del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Villajoyosa.  | Aprobada por Decreto de Alcaldía n° 1459, de 27 de abril de 2018. | Informe de intervención n°165/2018, de 27 de abril de 2018 |
| Liquidación del ejercicio 2017 del Organismo Autónomo Local Fundación Pública Parra Conca.                               | Aprobada por Decreto de Alcaldía n° 0852, de 14 de marzo de 2018. | Informe de intervención n°100/2018, de 12 de marzo de 2018 |
| Liquidación del ejercicio 2017 del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia "Hospital Asilo Santa Marta". | Aprobada por Decreto de Alcaldía n° 1344, de 24 de abril de 2018. | Informe de intervención n°157/2018, de 20 de abril de 2018 |

SEGUNDO: Dichas liquidaciones han sido a su vez objeto del Informe de Intervención n° 227/2018, de 1 de junio, cuyo objeto es la *Evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla del Gasto y de la Sostenibilidad Financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la vista de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2017 de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, a nivel individual y consolidado*

### NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

- Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que derogó el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.



- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria (REP), en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de febrero, como desarrollo de su tercera fase.
- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.
- Documento publicado el 5 de abril de 2018 en la OFICINA VIRTUAL PARA LA COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS ENTIDADES LOCALES conteniendo las *Contestaciones que se han remitido a las Entidades Locales que han presentado consultas sobre cuestiones relacionadas con la regulación en materia presupuestaria contenida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), así como en la normativa aprobada en el marco de aquéllas, todo ello considerando el ámbito material de competencias de la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales*, contestaciones que el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Subdirección general de Estudios y financiación de Entidades locales ha emitido refiriéndose a las pautas de APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LAS ENTIDADES LOCALES. El *documento* en adelante.

## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

En base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y sirviendo como guía de interpretación las respuestas contenidas en el *documento*, hay que tener en cuenta 3 preceptos para determinar tanto los requisitos como los posibles destinos del superávit presupuestario puesto de manifiesto en la Liquidación del ejercicio presupuestario de 2017. El *documento* establece a su vez el orden en el cual analizar dichos 3 preceptos (Consultas 9, 11 y 14): artículo 12.5, artículo 32 y Disposición Adicional 6ª.

### **1. El artículo 12.5. Regla del Gasto.**

Este artículo, que regula la Regla del Gasto, en su apartado 5 establece que “*Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública*”.

Las consultas 9 y 11 apuntan a la consideración previa de este artículo cuando establecen que:

“*se debe comprobar si se ha de aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF, por haber obtenido en 2016 ingresos de carácter no finalista por encima de lo previsto en el presupuesto (efectivamente recaudados)*”.



Sustituyendo la alusión a 2016 por 2017, dada la liquidación Presupuestaria que nos ocupa, de los datos de ejecución del Presupuesto corriente exclusivamente, esto es 2017, contenidos en la Liquidación del ejercicio 2017, sin atender a la gestión recaudatoria de ejercicios cerrados, se comprueba que:

1. Previsiones definitivas no finalistas del Presupuesto de 2017 = 30.595.494,82 € .
2. Ingresos recaudados netos no finalistas del Presupuesto de 2017 = 29.251.482,09 €.

Comprobando que lo recaudado no alcanza la previsión definitiva en la ejecución del Presupuesto 2017, en lo concerniente a ingresos no finalistas, no se debe, en estricta aplicación de lo preceptuado por este artículo, destinar importe alguno a reducir la deuda financiera.

## **2. El artículo 32. Destino del superávit presupuestario.**

Este artículo prevé con carácter general que:

*“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

2. ...

*3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

Un Ayuntamiento está en el ámbito obligatorio de aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, cuando el superávit a nivel consolidado y en términos del sistema europeo de cuentas resulte positivo en la liquidación de su Presupuesto.

En este sentido el Ayuntamiento de Villajoyosa ha liquidado el Presupuesto del ejercicio 2017, con una capacidad de financiación positiva a nivel consolidado que asciende a 9.839.183,71 €. Detallado por entidades consolidadas:

| CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2017 |             |              |                |
|--|-------------|--------------|----------------|
| AYUNTAMIENTO   | PARRA CONCA | SANTA MARTA  | CONSOLIDADO    |
| 9.876.578,38 €   | 12.565,19 € | -49.959,86 € | 9.839.183,71 € |

Si bien la normativa indica expresamente que se debe considerar el concepto de superávit presupuestario en términos de “la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas”, las distintas consultas contestadas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, indican que se debe comparar dicha magnitud con la que presente el Remanente de Tesorería para Gastos



Generales (RTGG), y la cuantía más baja entre ambas, una vez aplicado lo dispuesto en el artículo 12.5 citado, aplicarla al destino obligatorio establecido por el artículo 32 que ahora nos ocupa.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales de la liquidación del ejercicio 2017 a nivel consolidado asciende a 8.496.705,37 €. Detallado por entidades consolidadas:

| R.T.G.G LIQUIDACIÓN 2017 |              |              |                |
|--------------------------|--------------|--------------|----------------|
| AYUNTAMIENTO             | PARRA CONCA  | SANTA MARTA  | CONSOLIDADO    |
| 7.161.343,43 €           | 603.352,63 € | 732.009,31 € | 8.496.705,37 € |

Comparando en términos consolidados la capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (9.839.183,71 €) y el RTGG (8.496.705,37 €) obtenidos de la liquidación del ejercicio 2017, cabe concluir que al Ayuntamiento de Villajoyosa le es de aplicación obligatoria lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Al hilo de las consultas/respuestas reiteradamente aludidas, y para esclarecer la aplicación en la práctica de “cuál”, “por quién” y “para qué” es la cantidad a manejar en este expediente, es conveniente considerar lo que en contestación a la Consulta 8, y en lo pertinente a nuestro caso, apunta el Ministerio:

*A estos efectos, si el Ayuntamiento tiene entes dependientes, deberá tener en cuenta que las magnitudes anteriores se calculan en términos de grupo consolidado, pero para determinar qué cantidad aporta cada ente, debe hacerse un análisis por cada uno comparando el superávit respectivo con su RTGG.*

Analizando individualmente estas magnitudes y estos entes, y considerando que el Ayuntamiento es la única entidad que presenta un endeudamiento financiero, fundamentalmente derivado del Real Decreto Ley 4/2012 y del Real Decreto Ley 8/2013, se concluye que únicamente su RTGG positivo, que asciende a 7.161.343,43 € puede ser utilizado como medio financiero para la amortización anticipada de la deuda viva pendiente a 31 de diciembre de 2017.

### **3. La Disposición adicional 6ª. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.**

Con carácter excepcional y siempre que se cumplan una serie de requisitos, los Ayuntamientos no están obligados a destinar la totalidad del superávit presupuestario, o el Remanente de Tesorería para Gastos Generales como ya se ha apuntado, la cantidad menor, a la amortización de la deuda financiera y pueden, opcionalmente, destinar dicha magnitud a los fines tasados y priorizados en la Disposición adicional 6ª:

#### **3.1. Requisitos para su aplicación.**

La aplicabilidad de la Disposición adicional 6ª según recoge su apartado 1, pasa por la concurrencia de dos circunstancias en la situación de cierre de las Corporaciones locales que, opcionalmente, quieran aplicarla. Dichos requisitos son:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*



- b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

Analicemos el cumplimiento del requisito a):

En toda la extensión del *documento*, este requisito queda traducido por la condición de que la deuda viva no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior de acuerdo con el TRLRHL.

De conformidad con el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

*Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.*

De los datos obrantes en la Intervención Municipal y que acompañaron a la rendición en la Oficina Virtual de Entidades locales de la Liquidación del Presupuesto 2017 y del contenido del informe nº 227/2018 citado en los antecedentes, se extrae que:

- Volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo a 31/12/2017: 11.145.225,08 € (RDL 4/2012 y 8/2013) + 540.000,00 € (endeudamiento anterior) = 11.685.225,08 €.
- Importe de los ingresos corrientes liquidados, no afectados a gastos de capital, consolidados a 31/12/2017= 40.348.600,94 €.
- Porcentaje: 28,96 %

El porcentaje resultante queda significativamente por debajo del 110% apuntado en la norma y en el *documento* reiteradamente aludido.

Y, a continuación, analicemos el cumplimiento del requisito b):

El requisito se refiere a que la cuantificación al cierre de las dos magnitudes enunciadas sea positiva. Del Informe de Intervención nº 227/2018, cuyo asunto es la Evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla del Gasto y de la Sostenibilidad Financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la vista de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2017 de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, a nivel individual y consolidado, extraemos esa información:

Superávit en términos de contabilidad nacional o capacidad de financiación a nivel consolidado:

9.839.183,71 €.



Remanente de Tesorería para Gastos Generales consolidado: 8.496.705,37 €.

Esta segunda magnitud ha de verse afectada por el descuento a que alude el enunciado de su consideración como requisito: el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

El *documento* nos aclara a qué se refiere ese “descuento”. Al menos las Consultas 14, 16 17 y 18 se refieren a él y van definiéndolo, de manera que finalmente concluimos que el descuento se cuantifica como: el capital dispuesto pendiente de amortizar (capital vivo) a 31 de diciembre del ejercicio anterior, 2017 en el contexto que nos ocupa, correspondiente a los préstamos del mecanismo de pago a proveedores en la parte que cubrió obligaciones pendientes de pago reconocidas e imputadas al presupuesto, no las que, en su caso, estaban recogidas en los desgloses de la “cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto” puesto que éstas no formaban ni forman parte del RTGG.

Para llegar al importe de ese descuento, retomamos el importe del endeudamiento obtenido a través del mecanismo del pago a proveedores, detallado por préstamo, discriminamos qué parte del mismo vino a financiar obligaciones reconocidas presupuestariamente; mediante regla de tres determinamos qué parte de dicho endeudamiento supone ello, y aplicamos los porcentajes obtenidos al saldo vivo a 31 de diciembre de dichos capitales. La cifra así obtenida será el descuento que nos indica la norma.

La modificación presupuestaria nº 22/2012 contiene gran parte de los datos necesarios, pues con ella se dotó de crédito precisamente a la mayor parte del endeudamiento que venía a cubrir el gasto que, a los efectos de consideración entre los gastos a financiar por el endeudamiento extraordinario que posibilitó el mecanismo de financiación de pago a proveedores, estaba recogido en los desgloses de la cuenta 413 (3.840.114,76 €):

En la modificación presupuestaria nº 1/2012 también se habían recogido gastos imputados a 413 a 31/12/2011 y que obtuvieron financiación de nuevo con el endeudamiento extraordinario (22.033,88 €).

Y, finalmente, ciertos gastos se verificaron como ‘duplicados’, por 2.741,12 €.

El endeudamiento financió gastos no aplicados a Presupuesto por 3.864.889,76 €.

Agregadamente, el descuento a considerar ascendería así a 8.111.096,30 según el detalle recogido en el siguiente cuadro:



|                              | TOTAL                | PPTO                 | 413 y duplicados    | %PPTO SOBRE TOTAL | PTE AMORTIZACIÓN A 31/12/2017 | EFFECTORD 4/2012 Y 8/2013 |
|------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-------------------|-------------------------------|---------------------------|
| RDL 4/2012 BANCO CAM SABADEL | 318.322,50           | 190.142,26           | 128.180,24          | 0,60              | 228.201,40                    | 136.310,60                |
| RDL 4/2012 BANCO POPULAR     | 677.956,72           | 558.750,27           | 119.206,45          | 0,82              | 532.680,28                    | 439.018,07                |
| RDL 4/2012 BANESTO           | 375.980,84           | 282.331,88           | 93.648,96           | 0,75              | 295.413,56                    | 221.832,22                |
| RDL 4/2012 BANKIA            | 798.819,44           | 570.645,32           | 228.174,12          | 0,71              | 627.643,82                    | 448.364,16                |
| RDL 4/2012 BANKINTER         | 296.606,42           | 131.947,62           | 164.658,80          | 0,44              | 233.047,88                    | 103.673,12                |
| RDL 4/2012 BBVA COMPL.       | 113.083,64           | 113.049,34           | 34,30               | 0,9997            | 92.890,14                     | 92.861,96                 |
| RDL 4/2012 BBVA              | 799.381,68           | 559.846,71           | 239.534,97          | 0,70              | 628.085,58                    | 439.879,54                |
| RDL 4/2012 CAIXA RURAL ALTEA | 286.088,79           | 170.126,21           | 115.962,58          | 0,59              | 224.784,09                    | 133.670,62                |
| RDL 4/2012 LA CAIXA          | 2.494.216,40         | 0,00                 | 2.494.216,40        | 0,00              | 1.959.741,44                  | 0,00                      |
| RDL 4/2012 NOVAGALICIA BANCO | 750.788,45           | 631.288,78           | 119.499,67          | 0,84              | 589.905,13                    | 496.012,54                |
| RDL 4/2012 SABADELL          | 290.438,20           | 206.486,56           | 83.951,64           | 0,71              | 250.110,48                    | 177.815,63                |
| RDL 4/2012 SANTANDER         | 5.986.341,76         | 5.910.819,46         | 75.522,30           | 0,99              | 4.703.554,24                  | 4.644.215,29              |
|                              | 13.188.024,84        | 9.325.434,41         | 3.862.590,43        |                   | 10.366.058,04                 | 7.333.653,75              |
| RDL 8/2013 BANCO POPULAR     | 1.038.889,44         | 1.036.590,11         | 2.299,33            | 0,9978            | 779.167,04                    | 777.442,54                |
| <b>TOTALES</b>               | <b>14.226.914,28</b> | <b>10.362.024,52</b> | <b>3.864.889,76</b> |                   | <b>11.145.225,08</b>          | <b>8.111.096,30</b>       |

Con lo que el RTGG consolidado (8.496.705,37 €), una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación (8.111.096,30 €) es positivo en 385.609,07 €.

### 3.2. Destinos tasados en la D.A. 6ª

Ambas magnitudes, *Superávit en términos de contabilidad nacional o capacidad de financiación a nivel consolidado* (9.839.183,71 €) y *RTGG descontado* (385.609,07 €) mantienen sus signos positivos, esto es, se abre la posibilidad de, cumplidos los requisitos, y siempre opcionalmente, aplicar el superávit a los destinos, enumerados en el apartado 2 de la Disposición Adicional 6ª estudiada, y en el orden que allí se establece, a:

1º) Imputar a Presupuesto las obligaciones pendientes de aplicar al mismo contabilizadas en los desgloses de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2017: 91.755,88 € (D.A. 6ª 2.a) “en primer lugar”).

2º) La cancelación de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior: 5.035.473,11 € (D.A. 6ª 2.a) “con posterioridad”), entendiéndose este dato, con el *documento*, como requisito necesario para acometer inversiones financieramente sostenibles (IFS), esto es, tener canceladas las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

3º) Verificar que es previsible que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2018, circunstancia que queda registrada en la información rendida sobre ejecución presupuestaria del primer trimestre 2018 en la plataforma de la Oficina Virtual de Entidades Locales. (D.A. 6ª 2.b)) con un importe superavitario a nivel consolidado de 4.751.208,50 €, de manera que no haya que reservar del saldo que va conformándose cantidad alguna para mantener el equilibrio en el cierre de 2018.



4º) Así, si quedara saldo, éste podría destinarse a inversiones financieramente sostenibles (IFS) de las recogidas en la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL), en el importe máximo de la capacidad de financiación prevista, esto es 4.751.208,50 €<sup>1</sup>, en las condiciones y a los destinos allí tasados y con la agilidad en su ejecución que igualmente se apunta.

Y, para acometer IFS, con el requisito añadido de cumplir la condición de que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, a los efectos, 30 días. Y el ya avanzado de haber cancelado las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior: De la lectura de las consultas facilitadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la OVEL y del asesoramiento de otros habilitados nacionales, se deduce que dicho requisito de cumplimiento del PMP se debe dar en el último dato trimestral que se declara en la OVEL. Referido al primer trimestre de 2018, el PMP consolidado publicado ha sido de 36,84 días y a nivel individual del Ayuntamiento de 38,72 días. Por lo que en este momento no estamos cumpliendo con el PMP y quedaría descartada la posibilidad de acometer este tipo de inversiones financiadas con el superávit manejado.

Además, cabría advertir que, para beneficiarse del efecto favorable de la realización de este tipo de inversiones y al hilo de la D.A. 16 del TRLRHL éstas quedan afectadas, entre otras enunciadas más adelante en el epígrafe 7º, por la necesidad de que:

*La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. (Año n+1)*

*No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en (Año n+1), la parte restante del **gasto comprometido** en (Año n+1) se podrá reconocer en el ejercicio (Año n+2) financiándose con cargo al remanente de tesorería de (Año n+1) que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio (Año n+2).*

A efectos prácticos, si en 2018 se pudiesen acometer inversiones financieramente sostenibles con cargo al superávit, las mismas deberían, inicialmente, quedar ejecutadas al finalizar el ejercicio (primer párrafo). No obstante, se permitiría incorporar a 2019 la parte no ejecutada de gastos al menos comprometidos, esto es, con expediente de contratación completado (segundo párrafo).

5º) Si todavía quedara saldo en el superávit, se debería destinar el mismo a la amortización de la deuda.

6º) Y si, una vez barajados los 3 destinos anteriores aún quedara saldo, el mismo podrá utilizarse como fuente de financiación sin más respeto que lo dispuesto con carácter general en el TRLRHL.

El importe a considerar para aplicar a los destinos establecidos en esta D.A.6ª, de aplicación opcional en sí misma, serían, siguiendo la evolución detallada anteriormente:

<sup>1</sup> Del RTGG de 7.161.343,43 €, le descontamos el saldo de los desgloses de la cuenta 413 a 31/12/2017, que es 91.755,88 €. El saldo restante asciende a 7.069.587,55 €, de los cuales se pueden destinar como máximo a Inversiones financieramente sostenibles 4.751.208,50 € y como mínimo a amortizar deuda el importe de 2.318.379,05 €.



## AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

|                               |              |               |   |
|-------------------------------|--------------|---------------|---|
| RTGG AYUNTAMIENTO             | 7.161.343,43 |               |   |
|                               |              | RTGG restante |   |
| 413% ACIERRE 2017             | 91.755,88    | 7.069.587,55  |   |
| IFS                           | 4.751.208,50 | 2.318.379,05  | 4.751.208,50 Cuantía máxima susceptible de destinarse a IFS (capacidad de financiación prevista para 2018)    |
| AMORTIZACIÓN DE DEUDA         | 2.318.379,05 | 0,00          | (2.318.379,05 importe amortización añadido a las previsiones de amortización en 2018; 7.069.587,55 si no IFS) |
| DESTINOS ALTERNATIVOS AL RTGG | 0,00         |               |   |

### 7º) Naturaleza cualitativa y condicionantes de las IFS.

La disposición adicional 16ª del TRLRHL enumera una serie de requisitos para poder considerar una inversión como IFS que, añadidos a lo ya advertido sobre el ritmo deseable de su ejecución, podrían enunciarse sucintamente:

1. Que la Entidad se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. El para qué se gasta debe pertenecer a los grupos de programas relacionados en las siguientes dos agrupaciones:

A) Los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales:

- 160. Alcantarillado.
- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.



- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

3. Quedan excluidas las inversiones que tengan una vida útil inferior a 5 años y aquéllas que se refieran a la adquisición de *mobiliario y enseres*, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior; y *vehículos*, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.

4. La inversión debe permitir durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

5. El expediente de gasto deberá incorporar una memoria económica específica, suscrita por el Presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

### CONCLUSIONES

La aplicación, **obligatoria**, del artículo 32 de la LOEPSF nos conduce a amortizar deuda financiera por 7.161.343,43 €.

La aplicación, **opcional**, de los destinos alternativos de la D.A. 6ª de la LOEPSF nos conduciría a amortizar adicionalmente en 2018 deuda financiera por 2.318.379,05 € como mínimo y a ejecutar IFS como máximo por 4.751.208,50 €.

**Dado que no se cumple en el momento de emisión del presente informe con el PMP (Periodo medio de pago) esta intervención considera que es de aplicación obligatoria lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).**

**En paralelo al incumplimiento del PMP que imposibilita a la fecha de hoy la ejecución de Inversiones financieramente sostenibles financiadas con este superávit presupuestario, esta Intervención considera muy relevante y aconsejable para los intereses municipales la amortización anticipada de 7.161.343,43 €, a añadir a los 2.193.874,73 € ya presupuestados en 2018.**



Además de esta amortización anticipada derivada de la aplicación del superávit presupuestario en los términos del artículo 32 de la L.O. 2/2012, hay que hacer mención a las desviaciones de financiación acumuladas al cierre de 2017, por importe de 392.305,51 €, que también han de destinarse a amortizar esta deuda financiera.

Estas amortizaciones permitirían que el Plan de Ajuste en vigor pudiera concluir al final del ejercicio 2019. Puesto que la totalidad de la deuda financiera contraída en aplicación de los mecanismos de pagos a proveedores exigidos por el Gobierno podría quedar con ese Presupuesto completamente amortizada.

De acometer la amortización planteada, el presupuesto 2018 se cerraría con una deuda financiera viva de 1.937.701,41 €. La dotación inicialmente prevista para amortizar deuda financiera en el futuro Presupuesto 2019 volvería a ser de 2.193.874,73 €.

El crédito con que habría de dotarse el capítulo de intereses para afrontar los derivados de la deuda financiera en el Presupuesto 2019 sería sensiblemente inferior a la cifra con que se ha aprobado para ello el Presupuesto 2018, cifra que se ha calculado en 140.600,78 €

Los ahorros en gastos tanto en el capítulo de intereses como en el de amortizaciones, se añadirían al superávit presupuestario de 2.588.040,00 € con que el Plan de Ajuste en vigor se mantiene proyectado inicialmente para el ejercicio 2019.

Cabe concluir con un breve apunte procedimental: el cumplimiento del destino obligatorio del superávit presupuestario aplicado a amortizar anticipadamente deuda por 7.161.343,43 € y de las amortizaciones anticipadas añadidas de 392.305,51 €, pasaría por instrumentar la pertinente modificación presupuestaria por Suplemento de crédito financiado con Remanente de tesorería para Gastos Generales (87000) y Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada (87010) respectivamente, para dotar el capítulo IX del Presupuesto de Gastos de 2018.

El órgano competente para el trámite de esta modificación presupuestaria es el Pleno Municipal.